



ORDENANZA N° 3369/2022

VISTO: El Expediente C.D. N° 11079/21, iniciado por el Ejecutivo Municipal, y la necesidad de establecer el marco Tarifario para la aplicación de las potestades tributarias del Municipio para el ejercicio Fiscal 2023, y el Artículo N° 57 de la Carta Orgánica Municipal en las “Atribuciones y Deberes” del Concejo Deliberante”, Inciso ñ) “Dictar la ordenanza impositiva anual y demás ordenanzas que establezcan y determinen tributos”, y;

CONSIDERANDO:

Que, según los establecen los Artículos 290 de la Constitución Provincial y 219 de la Carta Orgánica Municipal; son recursos municipales los provenientes de las siguientes fuentes:

- a) *Impuestos, tasas, patentes o gravámenes permanentes o transitorios que imponga la Municipalidad con arreglo a las disposiciones de la Constitución y las multas y recargos que generen los mismos;*
- b) *Coparticipación de impuestos y regalías;*
- c) *Contribución por mejoras que revaloricen inmuebles ubicados dentro del ejido;*
- d) *Venta o locación de bienes;*
- e) *El producido por concesiones para la explotación de servicios públicos;*
- f) *Donaciones, subsidios y legados;*
- g) *El producto de toda actividad económico-financiera que desarrolla la Municipalidad y de los servicios que presta, incluyendo las transacciones que pudieren existir con otros municipios y/o la Provincia;*
- h) *Empréstitos y operaciones de crédito con objetivos determinados; e*
- i) *Todas las que le atribuyen la Nación, la Provincia y las que resultaren de convenios de toda índole.*

Que, el Artículo 220° “Principios Tributarios” de la Carta Orgánica Municipal establece “La tributación se basará en los principios de legalidad, igualdad, equidad, precisión, progresividad, simplicidad, conveniencia, solidaridad, irretroactividad y no confiscatoriedad. La facultad de imposición es exclusiva respecto de personas, cosas o formas de actividad lucrativa sujetas a jurisdicción esencialmente municipal y concurrente con la del fisco provincial o nacional cuando no fueren incompatibles. No se podrá gravar la construcción, ampliación o reforma de la vivienda única ni la introducción de artículos de primera necesidad”.-

Que, es necesario fijar las tasas y gravámenes que regirán para el Ejercicio 2023.-

Que, en el Código Tributario y en la Ordenanza Tarifaria vigente se necesita la herramienta de la recaudación para poder cumplir con los fines que todo estado moderno debe cumplir con: seguridad, justicia social, educación, salud, etc.-

Que, la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 68 establece que: “Se requerirá doble lectura para la sanción de las ordenanzas que dispongan...” Inc. g) *Crear nuevos tributos o aumentar los existentes... El procedimiento será el siguiente: se realizarán dos lecturas mediando un plazo no menor de treinta (30) días corridos entre ambas, en el que se deberá dar amplia difusión al despacho resultante de la primera lectura. En este período deberá realizarse al menos una (1) audiencia pública, teniendo especial cuidado de invitar a las personas y entidades interesadas directamente en su discusión. En todos los casos se requerirá el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo para ambas lecturas.-*

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3369/2022.-

Que, conforme lo normado en el Artículo 68 de la Carta Orgánica Municipal, el presente Proyecto de Ordenanza se aprobó por unanimidad en primera lectura en Sesión Ordinaria de fecha 20 de julio de 2022, y se realizó Audiencia Pública el día 24 de agosto de 2022, a las 09:00 horas.-

Que, este Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 14/12/2022, en tratamiento sobre tablas y por mayoría (6 votos a favor y 1 en contra), resuelve aprobar en segunda lectura el presente proyecto de ordenanza.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56 Y ARTÍCULO 57° Inc. “a” Y “ñ”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: SE APRUEBA: la Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio 2023, siendo la misma parte integrante de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 2°: SE ESTABLECE: que los valores tendrán vigencia hasta tanto se sancione y promulgue la Ordenanza Tarifaria del próximo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 3°: SE DEROGAN: las Ordenanzas N° 2996/2020, N° 3012/2020 y N° 3332/22.-

ARTÍCULO 4°: SE COMUNICA al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos. Una vez promulgada, por su intermedio, remítase copia al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén y a la Secretaría de Economía y demás dependencias municipales.

ARTÍCULO 5°: DESE: a conocimiento público y amplia difusión por los medios escritos y orales de la localidad de la presente ordenanza.-

DADA EN SEGUNDA LECTURA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN”, DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2188/22.-

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



ANEXO ORDENANZA N° 3369/22

ORDENANZA TRIBUTARIA

Titulo I: Disposiciones Generales

Capítulo I: Exenciones

Titulo II: De los Tributos en Particular

Capitulo I: Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble

Capitulo II: Tasa por servicio de Inspección e Higiene de Baldíos y Obras Interrumpida

Capitulo III: Tasa por Inspección Ambiental

Capitulo IV: Fondo Municipal Solidario Sala Velatoria

Capitulo V: Aporte a Bomberos Voluntarios

Capitulo VI: Patente de Rodados

Capitulo VII: Tasa por Habilitación de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios

Capitulo VIII: Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de actividades comerciales, de servicios e industriales

Capitulo IX: Otras Tasas, Derechos y Servicios Especiales y Rentas Diversas

Capitulo X: Tasa por Inspección Sanitaria e Higiénica – Introdutores

Capitulo XI: Tasa por Actuaciones Administrativas

Capitulo XII: Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos

Capitulo XIII: Derechos de Ocupación o Uso de Espacios y/o Bienes Privados Municipales

Capitulo XIV: Derechos de Cementerio

Titulo III: Disposiciones complementarias

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA



ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2023

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Se regirán por la presente Ordenanza Tributaria, todas las obligaciones fiscales que establezca la Municipalidad de Junín de los Andes de conformidad con las leyes que así lo estipulan dentro de su esfera de competencia. Tales obligaciones consistirán en tasas, derechos, servicios, gravámenes, contribuciones por mejoras y cualquier otra forma de aportes que la misma establezca a favor de la Municipalidad.

ARTÍCULO 2°: Las denominaciones “Tributos” son genéricas y comprende todas las tasas, derechos, servicios, gravámenes, contribuciones por mejoras y demás obligaciones pecuniarias que la Municipalidad imponga a sus contribuyentes.

ARTÍCULO 3°: El año fiscal comprende el período que transcurre desde el 01 de Enero al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 4°: Las obligaciones que dispone esta Ordenanza deberán cumplimentarse en la oficina de recaudaciones de la Dirección de Ingresos Públicos del día 1 al 15 de cada mes, salvo que se establezca otro plazo específico en la misma. El mero vencimiento del plazo producirá la mora automática.

ARTICULO 5°: PLANES DE PAGOS: Los obligados que tuvieran que abonar una suma superior a los Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00) en concepto de Deudas Tributarias podrán solicitar la adhesión a un Plan de Pago de Tributos, hasta un máximo de 12 cuotas en este caso la Municipalidad formalizará el respectivo convenio y podrá extender, a solicitud del interesado, una constancia de la existencia del plan. La cuota mínima será de pesos Ochocientos (\$ 800,00).

La tasa de interés simple por este tipo de financiación se fija en el cinco por ciento (5 %) mensual.

No se otorgará el certificado de Libre Deuda, hasta tanto se encuentre cancelada la obligación tributaria. Únicamente se podrá certificar que el contribuyente no posee deuda exigible.

Tasa de Derechos de Edificación, solo podrán acceder a Planes de Pago por esta Tasa, los que se encuentren alcanzados por lo establecido en el Inc. b) del Artículo 84 de la presente. El monto mínimo de la deuda deberá ser de Pesos Quince Mil (\$ 15.000,00). En ningún caso el valor de la cuota podrá ser inferior a los Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00). La cantidad de cuotas no podrá exceder las doce (12).

ARTICULO 6°: Caducidad del Plan de Pago. La mora en el pago de 3 cuotas del Plan de Pago convenido, producirá de pleno derecho la caducidad del plan. Si el contribuyente solicitara una nueva refinanciación por el saldo restante, el cálculo deberá incluir el 10% del adicional por mora y podrá financiarse hasta en 6 cuotas por única vez.

ARTICULO 7°: Excepciones. No se podrán convenir planes de pago por los siguientes tributos: Introducción de mercaderías; Derecho de Re inspección Bromatológica; Derechos de Oficina; Alquileres de Bienes; Prestación de Servicios; Licencia de Conducir.

ARTÍCULO 8°: PERIODO FISCAL Y VENCIMIENTOS: En un todo de acuerdo a lo establecido en el código tributario, establézcase como vencimiento de pago de los gravámenes los siguientes plazos:



- **Patente de Rodados:** Tendrá carácter anual y podrá ser abonada en doce (12) cuotas mensuales, del 1 al 15 de cada mes.
- **Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, de Servicios e Industriales:** Tendrá carácter anual y podrá ser abonado en doce (12) cuotas mensuales, del 1 al 15 de cada mes.
- **Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble:** Tendrá carácter anual y podrá ser abonado en doce (12) cuotas mensuales, del 1 al 15 de cada mes.
- **Derecho de Habilitación e Inscripción de Actividades Lucrativas:** Tendrá carácter anual y podrá ser abonado en un pago, o adherirse al Plan de Pagos Permanente.

ARTÍCULO 9º: RECARGOS: El interés compensatorio, resarcitorio y/o por mora estipulado en el Código Tributario Municipal, se fija en una tasa del 5% (cinco por ciento) mensual. Dicha tasa se aplicará para todas las deudas no prescriptas de los contribuyentes.-

CAPÍTULO I: EXENCIONES

ARTICULO 10º: BENEFICIOS Y EXENCIONES: Los siguientes beneficios y GRADOS DE EXENCIONES rigen para las Tasas por Servicios a la Propiedad Inmueble, Tasas de Inspección e Higiene de baldíos y obras interrumpidas, Patente de Rodados, Ocupación o Uso de Espacios Públicos, Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, de Servicios e Industriales y Tasa por Habilitación e Inscripción de actividades lucrativas:

- ✓ **Por pronto pago,** se efectuará un descuento del cinco por ciento (5 %). Se considera “pronto pago” aquellos pagos efectuados del 1 al 10 de cada mes, únicamente a aquellos contribuyentes que abonen en forma mensual.
- ✓ **Pago ANTICIPADO Anual:** se efectuará un descuento del veinte por ciento (20%) – comprendido por el período Enero – Diciembre. -
- ✓ **Exenciones: Las personas Jubiladas, pensionadas y/o con discapacidad** interesados en acceder a los grados de exención a la Tasa a la Propiedad Inmueble y a la de Patentes Automotores, deberán cumplir con los siguientes requisitos detallados a continuación:

1. EXENCION DE TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

REQUISITOS para el pedido de personas Jubiladas y Pensionadas:

- A. Presentación de último recibo de sueldo.
- B. Residir de manera permanente en la localidad.
- C. Presentar libre deuda Municipal **BAJO TODO CONCEPTO.**
- D. Título propiedad del inmueble a nombre del beneficiario. -

GRADOS DE EXENCIÓN:

- I. El Contribuyente que obtenga de ingreso el Haber Mínimo de la Movilidad Jubilatoria bruta, le corresponde el 100% (cien por Ciento) del grado de exención otorgado por la presente Ordenanza.



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3369/2022.-

- II.** El Contribuyente que obtenga de ingreso, el equivalente a dos Haberes Mínimos de Movilidad Jubilatoria bruta, le corresponde el grado de exención del 50% (Cincuenta por Ciento) otorgado por la presente Ordenanza.
- III.** El Contribuyente que obtenga de ingreso el equivalente a tres Haberes Mínimos de Movilidad Jubilatoria bruta, le corresponde el grado de exención del 30% (Treinta por Ciento) otorgados por la presente Ordenanza.
- IV.** El Contribuyente que obtenga de ingreso el equivalente a cuatro Haberes Mínimos de Movilidad Jubilatoria bruta o más, le corresponde el grado de exención del 10% (Diez por Ciento) otorgados por la presente Ordenanza.

TABLA REFERENCIAL

BENEFICIARIAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS	10 PORCIENTO	30 PORCIENTO	50 PORCIENTO	100 PORCIENTO
INGRESO HABERES MÍNIMOS DE MOVILIDAD JUBILATORIA BRUTA				X
INGRESO EQUIVALENTE A DOS HABERES MÍNIMOS DE MOVILIDAD JUBILATORIA BRUTA			X	
INGRESO EL EQUIVALENTE A TRES HABERES MÍNIMOS DE MOVILIDAD JUBILATORIA BRUTA		X		
INGRESO EL EQUIVALENTE A CUATRO HABERES MÍNIMOS DE MOVILIDAD JUBILATORIA BRUTA o más	X			

REQUISITOS para personas con Discapacidad

- A.** Ser persona con constancia vigente de Carnet Único de Discapacidad (**CUD**) emitida por la autoridad de aplicación **JUCAID** (Junta Coordinadora para la Atención Integral de la persona con discapacidad o al Organismo que en el futuro la reemplace).
- B.** Título de la propiedad del inmueble a nombre del beneficiario o conviviente.
- C.** Residir de manera permanente en la localidad.
- D.** Partida de matrimonio, si correspondiere acreditar el vínculo: Original y Fotocopia autenticada.
- E.** Certificado de convivencia con la persona con discapacidad, si el inmueble estuviera a nombre del conviviente del beneficiario: Original o Fotocopia autenticada.
- F.** Partida de nacimiento del titular y grupo familiar si el inmueble estuviera a nombre del conviviente del beneficiario: Original y Fotocopia autenticada.
- G.** Designación judicial del tutor o curador, en caso de corresponder: Original y Fotocopia autenticada.
- H.** Presentación de libre **DEUDA MUNICIPAL** bajo todo concepto.

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3369/2022.-

I. Para las personas con discapacidad, se establece que el beneficio tendrá vencimiento, el cual estará vinculado a la fecha del vencimiento del **(CUD)** Certificado Emitido por Jucaid, teniendo que presentar el beneficiario, una vez por año una declaración Jurada de Titularidad y posesión del Bien, para ser aplicado el año en curso. **Certificado de supervivencia.**

GRADOS DE EXENCIÓN:

- I.** TITULAR DEL INMUEBLE: FAMILIAR DE SEGUNDO GRADO, TUTOR O CURADOR DEL BENEFICIARIO, le corresponde el grado de exención del 30% (Treinta por Ciento) otorgados por la presente Ordenanza.
- II.** TITULAR DEL INMUEBLE: FAMILIAR DE PRIMER GRADO DEL BENEFICIARIO, le corresponde el grado de exención del 50% (Cincuenta por Ciento) otorgado por la presente Ordenanza.
- III.** TITULAR DEL INMUEBLE CON BENEFICIO, le corresponde el 100% (cien por Ciento) de grado de exención otorgado por la presente Ordenanza.

TABLA REFERENCIAL

BENEFICIARIO/A CON CUD	GRADO DE EXENCIÓN DEL 30 PORCIENTO	GRADO DE EXENCIÓN DEL 50 PORCIENTO	GRADO DE EXENCIÓN DEL 100 PORCIENTO
TITULAR DE INMUEBLE: FAMILIAR DE SEGUNDO GRADO, TUTOR O CURADOR	X		
TITULAR DEL INMUEBLE: FAMILIAR DE PRIMER GRADO		X	
TITULAR DEL BENEFICIO			X

2. EXENCION DE PATENTES DE RODADOS

REQUISITOS para personas con Discapacidad:

1. Ser persona con constancia vigente de Carnet Único de Discapacidad **(CUD)** emitida por la autoridad de aplicación **JUCAID** (Junta Coordinadora para la Atención Integral de la persona con discapacidad o al Organismo que en el futuro la reemplace). Certificado de supervivencia.
2. Residir de manera permanente en la localidad.
3. Título de propiedad del Automotor, el mismo debe hallarse inscripto a favor del beneficiario o cónyuge o pareja conviviente, padre, madre o curador en caso de incapacidad, de los nietos o del conviviente del beneficiario. Original y copia, o fotocopia certificada por Dirección Nacional de Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos prendarios (D.N.R.P.S y C.P).
4. Partida de matrimonio, si correspondiere acreditar el vínculo: Original y Fotocopia autenticada.

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3369/2022.-

5. Certificado de convivencia con la persona con discapacidad, si el vehículo estuviera a nombre del conviviente del beneficiario: Original o Fotocopia autenticada.
6. Partida de nacimiento del titular y grupo familiar si el vehículo estuviera a nombre del conviviente del beneficiario: Original y Fotocopia autenticada.
7. Designación judicial del tutor o curador, en caso de corresponder Original y Fotocopia autenticada.
8. Presentación de libre **DEUDA MUNICIPAL** bajo todo concepto.

GRADO DE EXENCION:

- a) TITULAR DEL VEHICULO FAMILIAR DE SEGUNDO GRADO, TUTOR O CURADOR, le corresponde la exención del 30% (Treinta por Ciento) otorgada por la presente Ordenanza. –
- b) TITULAR DEL VEHICULO no adaptado O FAMILIAR DE PRIMER GRADO, le corresponde la exención del 50% (Cincuenta por Ciento) otorgada por la presente Ordenanza. -
- c) TITULAR DEL VEHICULO adaptado, le corresponde el 100% (cien por Ciento) de la exención otorgada por la presente Ordenanza. –

TABLA REFERENCIAL

BENEFICIARIO/A CON CUD	30 %	50%	100 %
TITULAR FAMILIAR DE SEGUNDO GRADO, TUTOR O CURADOR	X		
TITULAR DEL VEHÍCULO NO ADAPTADO O FAMILIAR DE PRIMER GRADO		X	
TITULAR DEL VEHÍCULO ADAPTADO			X

REQUISITOS para personas Jubiladas y Pensionadas:

1. Presentación de último recibo de sueldo.
2. Residir de manera permanente en la localidad.
3. Presentar libre deuda Municipal **BAJO TODO CONCEPTO**.
4. Título de propiedad del Automotor, el mismo debe hallarse inscripto a favor del beneficiario. Original y copia, o fotocopia certificada por Dirección Nacional de Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos prendarios (D.N.R.P.S y C.P).
5. Designación judicial del tutor o curador, en caso de corresponder Original y Fotocopia autenticada.

CATEGORIAS DE GRADO DE EXENCIÓN:

- a) El Contribuyente que obtenga de ingreso el Haber Mínimo de la Movilidad Jubilatoria BRUTA, le corresponde el 100% (cien por Ciento) de grado de exención otorgado por la presente Ordenanza.-
- b) El Contribuyente que obtenga de ingreso, el equivalente a dos Haberes Mínimos de Movilidad Jubilatoria BRUTA, le corresponde el 50% (Cincuenta por Ciento) de grado de exención otorgado por la presente Ordenanza.-

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3369/2022.-

- c) El Contribuyente que obtenga de ingreso el equivalente a tres Haberes Mínimos de Movilidad Jubilatoria BRUTA, le corresponde el 30% (Treinta por Ciento) de grado de exención otorgado por la presente Ordenanza.-
- d) El Contribuyente que obtenga de ingreso el equivalente a cuatro Haberes Mínimos de Movilidad Jubilatoria BRUTA, le corresponde el 10% (Diez por Ciento) de grado de exención otorgado por la presente Ordenanza.-

TABLA REFERENCIAL

BENEFICIARIAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS	10 POR CIENTO	30 POR CIENTO	50 POR CIENTO	100 POR CIENTO
Haberes Mínimos de Movilidad jubilatoria BRUTA				X
Ingreso equivalente a dos Haberes Mínimos de Movilidad Jubilatoria BRUTA			X	
Ingreso el equivalente a tres Haberes Mínimos de Movilidad Jubilatoria BRUTA		X		
Ingreso el equivalente a cuatro Haberes Mínimos de Movilidad Jubilatoria BRUTA	X			

TITULO II: DE LOS TRIBUTOS EN PARTICULAR

CAPÍTULO I: TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTÍCULO 11°: La contribución fiscal en el presente título se considerara compuesta por las prestaciones que el municipio realiza a los vecinos de la localidad, en virtud de la prestación de los servicios de recolección de residuos, barrido y limpieza de la vía pública, riego, alumbrado público, conservación y mantenimiento de la viabilidad de las calles, creación y conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos o zonas de recreación así como por la realización o conservación de las obras públicas necesarias y los restantes servicios urbanos prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población.

ARTÍCULO 12°: VALUACIÓN FISCAL: La base imponible de esta Tasa será la establecida por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial de la Provincia del Neuquén, al 31 de diciembre de 2022 o la última valuación fiscal disponible durante el ejercicio 2022. Los inmuebles cuya valuación fiscal no esté determinada, pagarán el mínimo establecido, hasta tanto se fije el valor que configure la base imponible. Conocida ésta, se comenzará a aplicar desde el 1 de enero siguiente al año en que fue determinada. Habiendo quedado firme la valuación fiscal, las modificaciones ulteriores no tendrán efecto retroactivo a períodos fiscales anteriores.

ARTÍCULO 13°: ALICUOTA: Se fija la siguiente alícuota anual a aplicar sobre la valuación fiscal del 1% para todos los inmuebles.-

ARTÍCULO 14°: MONTOS MÍNIMOS: Se establece para cada uno de los vencimientos mensuales, un monto mínimo general de **Pesos** cuatrocientos (\$ 400,00).

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3369/2022.-

ARTÍCULO 15°: SE ESTABLECE: una Tasa mínima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa que le corresponde al inmueble, para todos los contribuyentes que no cuenten con ningún servicio directo alguno prestado por la Municipalidad dentro de la Tasa por Servicios Propiedad Inmueble.

A tal efecto, se consideran Servicios Directos:

- a) El servicio de agua corriente.
- b) El servicio de cloacas.
- c) La recolección de residuos.
- d) El servicio de riego y mantenimiento de calles.
- e) Alumbrado público (consumo eléctrico).

ARTÍCULO 16°: Fondo de Servicio de Tratamiento y Disposición final de Residuos Sólidos urbanos, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, este tributo tendrá carácter anual, pagadero en forma mensual, debiendo quedar incorporado como ítems de la Tasa de Servicios a la Propiedad inmueble. Tendrá una Alícuota uno por ciento (0,7%) de la valuación fiscal del inmueble determinado por la Dirección Provincial de Catastro y el monto mínimo a abonar será de Pesos quinientos (\$ 500,00).

Así mismo los inmuebles en los cuales se encuentren locales Habilitados para uso comercial, dentro de la tasa de inspección de seguridad e higiene de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios (Licencia Comercial) con pago mensual. Según la siguiente clasificación de categorización de **GENERADORES COMERCIALES**, quedando exceptuados los permisionarios de licencias de taxis de lo aquí establecido. A continuación, se detallan las categorías:

GENERADORES PEQUEÑOS

- Kioscos, comercios en las estaciones de servicios y almacenes.
- Comercios de venta minoristas de artículos varios.
- Comercios de oficio (Carpintería/herrería/Zingueria).
- Locales de prestación de servicios al público (Pago fácil/Rapipago/ciber/ casas de préstamos/servicios profesionales/seguros, etc.).
- Despachos de bebidas.
- Tiendas de ropa.
- Servicios profesionales (arquitectos/abogados/médicos).
- Librerías y jugueterías.
- Farmacias.
- Lavaderos de ropa.
- Lencerías.
- Zapaterías, talleres de confección y arreglo de calzados.

\$ 2.000,00.- (pesos dos mil)

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3369/2022.-

GENERADORES MEDIANOS

- Autoservicios/mini mercados y almacenes.
- Carnicerías/pollerías y pescaderías.
- Verdulerías/fruterías.
- Restaurantes y casas de comidas rápidas, confiterías, rotiserías, pubs, locales bailables, parrillas y pizzerías, etc.
- Comercios de venta de electrodomésticos y mueblerías.
- Gomerías y talleres mecánicos.
- Casinos.
- Corralones, ferreterías, pinturerías, etc. (excepto Parque Industrial)
- Aserraderos/hormigonera/empresa de construcción.
- Campings.
- Salones de fiestas y eventos.
- Heladerías y chocolaterías.
- Casas de té, bares, cervecerías y confiterías.
- Casas de ventas de electrodomésticos y mueblerías.
- Papelerías, cotillón y regalarías.
- Ferreterías y pinturerías.
- Talleres mecánicos y gomerías.
- Farmacias.
- Fábrica de pastas y panaderías.
- Lavaderos de autos.
- Talleres de electricidad del automotor.

\$ 4.000,00 (pesos cuatro mil).-

GENERADORES GRANDES

- Industrias y empresas radicadas en el Parque Industrial (excepto los talleres mecánicos y/o eléctricos del automotor, taller de confección y arreglo de calzados).
- Supermercados/Hipermercados
- Comercios de ventas Mayoristas.
- Fábricas/lubricentos/aserraderos/corralones y hormigoneras.
- Estaciones de servicios.

\$ 10.000,00 (pesos diez mil).-

- a) Los generadores comerciales que demuestren realizar una separación en origen de sus residuos contribuyendo con la mejora del manejo de los RSU podrán solicitar una reducción del pago del 50% (cincuenta por ciento) ante el área municipal con injerencia ambiental o quien a futuro la reemplace, quien mediante inspección podrá determinar la validez del pedido, el cual podrá revocarse si el generador no cumple con la separación declarada. Lo aquí establecido está reglamentado en el Artículo 195 del Código Tributario municipal en el inc. f).
- b) Para lo establecido en el Artículo 193 Inc. g) del Código Tributario municipal vigente sobre los **GENERADORES EVENTUALES** se determina que el monto a abonar por los antes mencionados será de \$3000,00 (pesos tres mil) por día por evento.

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3369/2022.-

ARTÍCULO 17: Los inmuebles integrados por más de una unidad de vivienda o unidad funcional abonarán por lo indicado en el Artículo 17°, por cada unidad allí edificada, según la siguiente escala, aun en los casos que no se hallen subdivididas.

Cantidad de unidad funcional	Porcentaje	<i>Ejemplo por \$ 100 de tasa</i>			
1	100%	1	100%	\$ 100,00	\$ 100,00
2	90%	2	90%	\$ 90,00	\$ 180,00
3	85%	3	85%	\$ 85,00	\$ 255,00
4	80%	4	80%	\$ 80,00	\$ 320,00
5 o mas	75%	5 o mas	75%	\$ 75,00	\$ 375,00

La Municipalidad, mediante inspección, podrá actuar de oficio a efectos de determinar la cantidad de edificaciones por inmueble. El cobro del porcentaje establecido en este artículo, no exime sobre la presentación de documentación de obra, de las multas y/o cualquier otro trámite que a este respecto la normativa indique.

ARTÍCULO 18°: RECOLECCION DE RESIDUOS

Comprende la recolección de residuos fuera del recorrido habitual o de grandes volúmenes generados por eventos especiales o similares.

Se procederá cobrar una tasa mensual a grandes generadores de residuos de forma habitual, la misma se liquidará con la factura de servicios retributivos:

- a) Estaciones de Servicio \$ 550,00 -
- b) Paradores \$ 450,00 -
- c) Restaurantes – Parrillas \$ 350,00 -
- d) Hoteles – Hosterías \$ 150,00 –
- e) Comercios en general \$ 100,00

Por servicio especial de recolección de residuos fuera del recorrido habitual o grandes volúmenes:

- 1. Casas de familia \$ 600,00 -
- 2. Comercios e Instituciones Educativas, Públicas y Privadas \$ 950,00 –

ARTÍCULO 19°: EXENCIONES. Se encuentran exentos de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble aquellos propietarios titulares estipulados en el código tributario municipal y en la presente en sus artículos específicos. Así mismo las personas interesadas en acceder al beneficio, deberán cumplir con los requisitos estipulados en las normas vigentes.

CAPÍTULO II: TASA POR SERVICIO DE INSPECCIÓN E HIGIENE DE BALDÍOS Y OBRAS INTERRUMPIDAS

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3369/2022.-

ARTÍCULO 20°: Por todo inmueble baldío ubicado en el ejido correspondiente a la Municipalidad de Junín de los Andes se deberán abonar las tasas que fije la presente Ordenanza, en virtud de la prestación de los servicios urbanos de inspección, fiscalización y control de los terrenos baldíos y obras interrumpidas. Entendiendo que para la aplicación de este concepto se tendrá en cuenta, que en el mismo se brinde algún Servicios directo. A tal efecto, se consideran Servicios Directos:

- f) El servicio de agua corriente.
- g) El servicio de cloacas.
- h) La recolección de residuos.
- i) El servicio de riego y mantenimiento de calles.
- j) Alumbrado público (consumo eléctrico).

ARTICULO 21°: La base imponible estará constituida por la valuación fiscal de la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Neuquén fijada para el año en curso. El tributo tendrá carácter anual, pagadero en forma mensual, y el monto del mismo resulta de aplicar a la base imponible la alícuota determinada en el cuadro siguiente:

INMUEBLE	PORCENTAJE			
	Hasta 300 m ²	De 300,01 m ² a 600 m ²	De 600,01 m ² a 999,99 m ²	De más de 1000,00 m ²
Alícuota	3%	4,5%	6%	7,5%

ARTÍCULO 22°: MONTOS MÍNIMOS: Se establece como monto mínimo mensual a tributar de Pesos Ochocientos cincuenta (\$ 850,00).

ARTÍCULO 23°: DESCUENTOS: Se efectuará un **diez por ciento 10%** de descuento si el terreno baldío se encuentra en buenas condiciones de limpieza e higiene. Para acceder al descuento el titular deberá presentar la Certificación de Inspección e Higiene aprobada y emitida por el Área Municipalidad competente.

ARTÍCULO 24°: RECARGOS: Se efectuarán recargos en concepto de sanciones por falta de higiene en los terrenos baldíos, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza N° 2815/18 o la que la reemplace.

CAPÍTULO III: TASA POR INSPECCION AMBIENTAL

ARTICULO 25: Establézcase de acuerdo al Código Tributario Municipal que, por los servicios de control, monitoreo, prevención y cualesquiera otros, destinados directa o indirectamente a la preservación y optimización de la calidad ambiental, se abonará un monto fijo por metro cuadrado.

ARTICULO 26°: Aplíquense los siguientes montos: Se fijan para cada zona (en la Ordenanza N° 1019/02), de acuerdo a los metros cuadrados de cada lote:

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3369/2022.-

Zona de muy alto impacto	\$ 2,00/m²
Zona de alto impacto	\$ 1,50/ m²
Zona de medio impacto	\$ 1,00/ m²
Zona de bajo impacto	\$ 0,80/ m²

ARTICULO 27: Fijase que la tasa por inspección ambiental es anual y el cálculo se realizara de manera total, dividida en 12 meses y tendrá vencimientos mensuales.

ARTICULO 28: Construcciones. Las tasas detalladas en el Artículo 26° se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%) a los lotes que presenten construcciones. El hecho generador será el inicio de obra otorgado por el municipio o el acta labrada por el director de Obras Particulares donde se establezca el inicio de obra, el que fuera anterior.

ARTICULO 29°: Situación Especial. Excepción. Lotes antes de la Primer Venta: No serán de aplicación las tasas establecidas en el Artículo 26° a todos aquellos lotes antes de producida la primera venta, los lotes que se encuentren dentro de dicha excepción abonarán \$ 300,00 (Pesos trescientos) por lote por mes. Una vez materializada la venta, tendrá plena vigencia lo expuesto en el Artículo 26°.

ARTICULO 30°: La presente tasa deberá aplicarse a lo largo de la ribera de los ríos Chimehuín y Quilquihue comprendidos dentro del ejido municipal, de acuerdo a los estudios y proyectos específicos que realicen conforme lo normado en la Carta Orgánica Municipal.

CAPÍTULO IV: FONDO MUNICIPAL SOLIDARIO SALA VELATORIA

ARTICULO 31°: Fijase un monto fijo denominado “Fondo Municipal Solidario Sala Velatoria” de acuerdo al Código Tributario Municipal, que abonarán los contribuyentes junto a la boleta de Servicios a la Propiedad Inmueble o a la boleta de Tasa por Inspección Ambiental, de Pesos Cien (\$ 100,00). Los contribuyentes detallados en las exenciones que establece en Código tributario vigente quedarán exentos del abono de dicha tasa.

ARTICULO 32°: Estipúlase que para el uso de la Sala Velatoria Municipal, el Ejecutivo Municipal deberá celebrar un convenio de uso de las instalaciones con cualquier persona física.

ARTICULO 33°: Fijase que para el uso de la Sala Velatoria Municipal por parte de una empresa o institución de servicios fúnebres, el valor será equivalente a 120 lts. (Ciento veinte litros) de nafta súper de la empresa YPF de bandera nacional, previa firma de convenio de uso con el Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO V: APORTE A BOMBEROS VOLUNTARIOS

ARTICULO 34°: BASE IMPONIBLE: El aporte a Bomberos Voluntarios consiste en una alícuota sobre el valor de la tasa de Servicios a la Propiedad Inmueble vigente, de acuerdo a la siguiente clasificación:

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3369/2022.-

1. Casas de familia. Corresponde el 5% del valor de la tasa a la Propiedad Inmueble vigente.
2. En concepto de actividades comerciales e industriales: corresponde el 3% sobre el valor del Derecho de Inspección y control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios vigente.
3. Terrenos Baldíos: Corresponde el 3% sobre la tasa de Servicios a la Propiedad e Inmueble vigente.
4. En todas las tasas ambientales, excepto Loteo "Quilquihue": \$ 100,00 por cada inmueble liquidado en Tasa de servicio Ambiental.

ARTICULO 35°: LIQUIDACIÓN: El aporte a Bomberos Voluntarios se liquidará con las boletas de tasas de servicios a la Propiedad Inmueble cobradas de manera efectiva y mensual. Las personas con discapacidad o jubiladas y pensionadas que sean contribuyentes, según requisitos establecidos en el Código Tributario quedaran exentas del abono de dicho aporte. Así mismo podrá el titular dominial solicitar mediante Declaración Jurada ante la secretaria de Economía Municipal la excepción del pago del aporte aquí determinado.

CAPÍTULO VI: PATENTE DE RODADOS

ARTÍCULO 36°: De acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario Municipal, por los rodados radicados ó a radicarse durante el Año Fiscal 2.022 en el ejido de la ciudad de Junín de los Andes, provincia del Neuquén, y se pagará un tributo anual, en cuotas mensuales conforme se estipula en este capítulo.

ARTÍCULO 37°: BASE IMPONIBLE: La base para la determinación del tributo estará dada por la valuación de cada vehículo, según la tabla vigente y actualizada de la DNRPA.

ARTÍCULO 40°: DE LA IMPOSICIÓN: La determinación del tributo se realizará de acuerdo a lo estipulado en este capítulo.

El cálculo se hará en forma proporcional en función a la cantidad de días que sean computables durante el año fiscal a partir de la fecha de radicación en la jurisdicción y hasta el treinta y uno de diciembre.

Para aquellos rodados que provengan o se transfieran desde ó a otras jurisdicciones, en las cuales la modalidad de cobranza sea por período fiscal completo, se utilizará este último.

A los efectos del cálculo del tributo y para la aplicación de la alícuota los rodados se clasificarán en Vehículos Livianos en General, Vehículos Pesados y Utilitarios, y Vehículos de Trabajo. Entendiéndose por tales a los que a continuación se detallan:

Vehículos Livianos en General: Automóviles, Camionetas, Casillas Rodantes, Furgones, Jeeps, Rurales, Motovehículos, Batanes, Combis, Todo Terreno y Transportes de hasta 15 pasajeros.

Vehículos Pesados: Acoplados, Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Carretones, Colectivos, Equipos, Grúas, Microómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Ómnibus, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Trailers, Unidad de Fracturación, Excavadoras.

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3369/2022.-

Vehículos de Trabajo: Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Camionetas, Carretones, Colectivos, Ómnibus, Combis, Equipos, Furgones, Grúas, Microómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Trailers, Unidad de Fracturación, Excavadoras y Transportes de Pasajeros.

ARTÍCULO 41°: Base Imponible. La base para la determinación del tributo estará dada por la tabla de valuación fiscal emitida por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor de cada vehículo, su categoría, modelo, tipo, peso, año de origen, cilindrada, capacidad de carga u otros parámetros que se fijen en la Ordenanza Impositiva Anual. Tendrá cuatro (4) actualizaciones anuales que operarán en los meses de enero, abril, julio y octubre, debiendo tomarse los valores de la tabla antes mencionada del al 15 de diciembre de 2022, al 15 de marzo 2023, al 15 de junio del 2023 y al 15 de septiembre del 2023 respectivamente para cada uno de las actualizaciones.

Determinación del tributo anual: La determinación del tributo anual se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Para los vehículos modelos 2.001 hasta 2.022 -ambos años inclusive- ya inscriptos en el Municipio de Junín de los Andes, la base imponible será la valuación establecida en la última tabla proporcionada por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA) Vigente para el año en curso.
2. Para los vehículos citados en el punto anterior que no cuenten con valuación en la mencionada tabla, la base imponible será:
 - a) La misma que se aplicó para la liquidación efectiva del tributo en el período fiscal 2.022, si no figuran en la tabla de la DNRPA y se encuentran ya inscriptos en la Municipalidad.
 - b) La que se obtiene ingresando en sitio web de la DNRPA, si figura en la citada tabla, pero no existe valuación para el año del modelo.
 - c) En caso de no obtener el valor por la aplicación de los incisos precedentes y con el objeto de determinación una valuación que guarde relación con la de unidades de similares especificaciones y características técnicas se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:
 - I. El precio facturado final del vehículo (incluyendo todos los tributos)
 - II. El valor tomado para los aranceles por la DNRPA.
 - III. El valor de operación declarado en el Formulario 08 de la DNRPA.
 - IV. Cualquier otro elemento demostrativo de valuación (Boleto de Compra-Venta, Publicaciones, Cotizaciones de Aseguradoras, etc.).-
3. Para los vehículos modelos 2.023 que se radiquen durante el período fiscal en la jurisdicción, la valuación consistirá en el precio que figure en la tabla de valuación o el valor facturado final del vehículo, incluyendo todos los tributos. De no contarse con la factura de la primera salida a plaza remitirse al punto 2.b).

El Organismo Fiscal queda facultado para resolver aquellos reclamos o recursos presentados por los contribuyentes en que sea preciso rever la determinación del tributo, o asignar una valuación específica.

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3369/2022.-

ARTÍCULO 42°: ALÍCUOTAS: Sobre la valuación de los rodados se aplicará la alícuota del dos coma cinco por ciento (2,50%) para todos los vehículos, a excepción de los que se mencionan en los apartados siguientes:

- a) Para los vehículos pesados se aplicará la alícuota del dos coma ocho por ciento (2.80%).
- b) Para los vehículos de trabajo, cuando se tratara de flotas de vehículos, se aplicarán las alícuotas acorde a la siguiente escala:

Flota de Vehículos	Alícuotas %
De 3 a 6	2,30
De 7 a 10	2,15
De 11 a 15	2,00
De 16 en adelante	1,80

Las empresas comprendidas en este inciso deberán presentar una Declaración Jurada de Solicitud de Alícuota Diferencial por Flota de Vehículos y cumplimentar los requisitos que fije el Organismo Fiscal.

ARTÍCULO 43°: TRIBUTO ANUAL MÍNIMO: Se establece un tributo mínimo de Pesos tres mil novecientos (\$ 3.900,00) anuales para cualquier categoría de rodados excepto motocicletas. Este mínimo aplicará si la determinación del tributo anual sea inferior a dicho monto, o su valuación fuera de imposible determinación. Para el caso de las motocicletas, el tributo mínimo será de Pesos Dos mil cuatrocientos (\$ 2.400,00)

ARTÍCULO 44°: BENEFICIOS Y DESCUENTOS ESPECIALES: Para aquellos que inscriban en este Municipio más de un vehículo, tratándose de unidades destinadas a ejercer la actividad de transporte público de pasajeros y/o cargas, se les otorgará un descuento anual de acuerdo a la siguiente tabla:

Ítem a	De 2 a 3 vehículos efectuase un descuento del 15 %.
Ítem b	De 4 a 5 vehículos efectuase un descuento del 20 %.
Ítem c	De 6 a 10 vehículos efectuase un descuento del 25 %.
Ítem d	De 10 en adelante efectuase un descuento del 30 %.

Las empresas comprendidas en este inciso deberán presentar una Declaración Jurada de Solicitud de Alícuota Diferencial por Flota de Vehículos y Vehículos afectados al transporte de pasajeros o cargas y contar con la debida Habilitación Comercial si desarrollan su actividad comercial dentro del ejido municipal.

ARTÍCULO 45°: EXENCIONES: Quedan exentos del pago de patentes los establecidos en el código tributario municipal vigente, los que deberán renovarse anualmente de acuerdo a lo que establezca el Organismo Fiscal.

CAPÍTULO VII: TASA POR HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS

ARTÍCULO 46°: Comprende el permiso municipal para desarrollar actividades comerciales, industriales, de servicios u otra, en forma permanente o temporaria.

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3369/2022.-

ARTÍCULO 47°: BASE IMPONIBLE: La determinación del tributo se hará por un monto fijo por grupo o actividad.

ARTÍCULO 48°: DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO: Monto por grupo de actividad: Según al grupo al que pertenece la actividad principal del contribuyente, corresponderá el pago de la habilitación e inscripción a la que alude el Título. De ser necesario clarificar el encuadre de la actividad principal del contribuyente, se aplicará el nomenclador utilizado por la Dirección Provincial de Rentas.

Se entenderá que la Actividad Principal pertenecerá a alguno de los siguientes Grupos de Actividades; consignando a continuación de cada uno de ellos, las distintas ramas de actividades que abarca, de las contempladas por el Nomenclador Provincial.-

I-Actividad Primaria: Agricultura, Caza, Silvicultura, Explotación de minas y canteras, Mataderos/Frigorífico, Apicultura.-

II- Actividades Industriales: Industrias Manufactureras, Electricidad, Gas, Agua y Construcción.-

III- Actividades Comerciales: Comercio al por Mayor y al por Menor, Restaurantes y Hoteles, etc.-

IV- Actividades de Servicios: Transportes, Almacenamiento y Comunicaciones; Establecimientos Financieros, Seguros, Bienes Inmuebles, Servicios Técnicos y Profesionales, Alquiler, Arrendamiento de Maquinarias y Equipos.

V- Otras No Agrupadas: Cuando alguna actividad por sus propias características, no responda a las características de ninguno de los grupos de Actividades, expresadas en el artículo anterior, formarán parte de otro grupo específico denominado Otras No Agrupadas.-

Se fijan las siguientes tasas anuales por habilitación e inscripción:

Ítem	Actividad	Anual
a)	Comercio al por mayor.	\$ 2.900,00
b)	Restaurante/ Parrilla	\$ 2.400,00
c)	Otros comercios al por Menor	\$ 1.950,00
d)	Actividades de Servicios	\$ 2.150,00
e)	Actividades no agrupadas	\$ 1.950,00
f)	Actividades primarias	\$ 1.600,00
g)	Actividades Industriales	\$ 2.900,00
h)	Habilitación/Renovación Vehículos Gastronómicos (Tipo Food Truck)	\$ 500,00
i)	Oras no agrupadas	\$500,00

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3369/2022.-

ARTICULO 49°: Se abonarán para estas actividades comerciales específicas:

Ítem	Actividad	Anual
a)	Confiterías bailables, discotecas, pub, bar, confiterías, cervecerías, café y restobares. Salones de fiestas/eventos y agasajos. Peñas, circos y parques de diversiones/kermeses.	\$ 3.850,00
	Espectáculos y/o show en vivo	
	Salas de entretenimiento/cine/centros culturales/clubes/sala cinematográfica y teatro. Juegos electrónicos.	
	Actividades de ámbito rural: recitales, jineteadas, domas y espectáculos en general.	
	Empresas de tarjetas Despacho Comision crédito y/o compra	
	Polirubro (estaciones de servicio)	
	Agencia de viajes	
	Agencia de alquiler de vehículos	
	Compañías de seguros. Otras (Comisionables)	
b)	Cabañas	\$ 1.950,00
	Complejos turísticos	
b.1)	Hoteles de Alojamiento	\$ 1.950,00
b.2)	Hosterías, Hostel, Hospedajes	\$ 1.850,00
c)	Empresas de servicios postales "correo" y/o telegrafos.	\$ 2.900,00
d)	Inmobiliarias	\$ 2.900,00
e)	Empresas prestadoras de servicios públicos (excepto auto transporte de pasajeros). Empresas prestadoras de telefonía celular y telefonía fija. Empresas prestadoras de televisión satelital y/o cable y/o fibra óptica.	\$ 4.800,00
f)	Bancos	\$ 8.000,00
g)	Financieras	\$ 4.800,00
h)	Supermercados (total)	\$ 4.800,00
i)	Shoppings	\$ 8.000,00
j)	Estaciones de Expendio de Combustible y Servicios	\$ 8.800,00
k)	Canteras	\$ 4.000,00
l)	Transporte de sustancias alimenticias por año	\$ 2.400,00
m)	Transporte con afectación (licencia comercial). Transporte Escolar. Alquiler de vehículos sin chofer.	\$ 1.950,00
n)	Camping	\$ 1.950,00

ARTÍCULO 50°: Se abonarán los derechos equivalentes al **cuarenta por ciento (40%)** de los respectivos valores asignados en los Artículos 48° y 49° de la presente ordenanza en cada uno de las siguientes situaciones dadas:

- a) Anexión de rubros
- b) Cambio de rubro

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3369/2022.-

ARTICULO 51°: Se abonarán los derechos equivalentes al **cincuenta por ciento (50%)** de los respectivos valores asignados en el Artículos 48° y 49° de la presente ordenanza en cada uno de las siguientes situaciones dadas:

- a) Renovación de la Habilitación Comercial

ARTICULO 52°: DURACIÓN. Se deja establecido que la duración de la Tasa de inspección y control e higiene de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios (Licencia Comercial) será de dos (2) años, y deberá renovarse antes de los 60 días de vencido dicho plazo. Por la misma se abonará el 50% sobre la tasa, por derechos de habilitación e inscripción de actividad lucrativa determinado en la tarifaria vigente.

ARTÍCULO 53°: HABILITACIÓN COMERCIAL POR ACTIVIDAD DE TEMPORADA.

Comprende el permiso municipal para ejercer actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios de temporada, entendidas como aquellas que se encuentran comprendidas desde el mes de mayo el año en curso hasta el mes de mayo del año siguiente.

Teniendo en cuenta la actividad y/o rubro de cada comercio, se fijan los siguientes importes fijos a abonar por la licencia comercial por temporada. Dicho importe podrá ser pagado dentro del mes y año que corresponda.

Código	Rubro	Anual	Mensual
1	Guías o Prestadores Turísticos de Pesca Deportiva locales	\$ 3.000,00	250,00
2	Guías o Prestadores Turísticos de Pesca Deportiva de Otras Localidades	\$ 8.400,00	700,00
3	Empresa o Prestadores de Rafting de Otras Localidades	\$8.400,00	700,00

ARTÍCULO 54°: Todo cambio y/o variación en la titularidad y/o razón social de la Autorización Comercial, implicará una nueva Habilitación Comercial, por lo que corresponde aplicar los valores estipulados en la presente ordenanza.

ARTICULO 55°: Se establece que en la presente que no existen tasas de inspección de seguridad e higiene de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios (Licencias Comerciales) provisorias bajo ningún tipo de circunstancias sin haber cumplido con las normas vigentes al momento de su tramitación.

ARTICULO 56°: EXCEPCIÓN al Artículo anterior. Los Locales de Diversión Nocturna, tipificados en el Código tributario podrán acceder a una Habilitación Comercial provisoria por el término de tres (3) meses sucesivamente antes de la definitiva. Durante el plazo consignado como provisorio la Municipalidad realizará los controles pertinentes, a los fines de verificar si el local cumple con la aislación acústica exigida, sin perjuicio de la aplicación de las multas estipuladas en el Código de Faltas Municipal y/o sus modificatorias durante el período aludido.

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3369/2022.-

ARTÍCULO 57°: BAJA: Los responsables que cesen sus actividades deberán solicitar la BAJA, presentando el original de la Autorización y/o Habilidadación Comercial, Libre Deuda del Tributos y/o toda otra deuda pendiente que tuviere en esta Municipalidad.

Cuando se constatare que un comercio, establecimiento, local u oficina ha permanecido cerrado por más de 60 días corridos, el organismo Fiscal dejará constancia de tal circunstancia en acta y procederá a darle de BAJA de OFICIO del Registro de Comercios en forma automática, siguiendo vigente la deuda municipal si la hubiere hasta la fecha de dicha baja. No se expedirá el certificado de baja hasta tanto sea cancelada la deuda del comercio.

ARTÍCULO 58°: SANCIONES Y/O MULTAS:

- a) La instalación o funcionamiento de industrias, o actividades asimilables a éstas, consideradas como aptas de acuerdo a las Ordenanzas Municipales, pero “sin previo permiso, autorización, habilitación o inscripción exigibles según las normas vigentes”, importará la aplicación de las multas previstas en el Código Contravencional N°2815/18 o la norma que la reemplace, previa intimación al infractor por única vez. Si no obstante continua en incumplimiento, se impondrá clausura del local donde se desarrolle la actividad o se preste el servicio de hasta 90 días, o sin término. El no pago de la multa impuesta implicará la inhabilitación para ejercer el comercio hasta tanto regularice la situación.
- b) La falta de comunicación de cambios producidos, tales como de domicilio, actividad, titular y otros, se les cobrará una multa de pesos Un Mil (\$ 1.000) y/o clausura y/o de hasta 90 días, o sin término y/o inhabilitación de hasta 180 días o sin término.
- c) Para el caso de no cumplimiento de aquellos contribuyentes referenciados en el Artículo N° 53 que posean la “autorización provisoria” y haya vencido el plazo para el cumplimiento de los requisitos exigibles serán considerados como “sin previo permiso, autorización, habilitación o inscripción que fuesen exigibles según las normas vigentes” y por lo tanto recibirán la misma sanción que las previstas en los párrafos anteriores de acuerdo a cuál correspondiera.

ARTÍCULO 59°: PROVEEDORES MUNICIPALES: Los proveedores locales de bienes y servicios de la Municipalidad de Junín de los Andes deberán contar con Habilidadación Comercial vigente y al día en aquellos casos que corresponda. Asimismo, se faculta al Ejecutivo Municipal, en conjunto con el Concejo Deliberante, a reglamentar esta tasa a los fines de una correcta aplicación.

ARTÍCULO 60°: DERECHO POR VENTA AMBULANTE Los derechos que abonarán los vendedores ambulantes, por un periodo de **hasta tres días de venta**, según la actividad, serán los siguientes:

NO RESIDENTES

a) Venta de productos de consumo humano:	\$ 1.200.-
b) Venta de productos de consumo animal:	\$ 2.500.-
c) Venta de helados, café y golosinas:	\$ 800.-
d) Venta de hierbas medicinales:	\$ 450.-
e) Venta de muebles, artículos del hogar:	\$ 4.000.-

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3369/2022.-

f) Venta de indumentaria y cosméticos:	\$ 4.000.-
g) Venta de artículos de caña, mimbre, plásticos y similares:	\$ 4.000.-
h) Venta de teléfonos celulares:	\$ 4.000.-
i) Venta de artesanías:	\$ 800.-
j) Venta de libros:	\$ 800.-
k) Artesanos locales del Departamento Huiliches y Fiesta anual de la Artesanía: Exentos.-	
l) Venta de materiales de construcción, ladrillos, ladrillones, bloques, piedras, revestimientos y/o similares	\$ 4.000.-
m) Otros no especificados	\$ 1.000.-

CAPÍTULO VIII: DERECHO DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE ACTIVIDADES COMERCIALES, DE SERVICIOS E INDUSTRIALES

ARTÍCULO 61°: De acuerdo al código tributario municipal se abonarán los valores establecidos en los artículos posteriores de la presente norma, por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica. Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento en la ciudad o por introducción de mercaderías o productos desde otros Municipios.

ARTÍCULO 62°: DE LA BASE IMPONIBLE: El monto de la obligación tributaria se determinará teniendo en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) declarados o que debió declarar el contribuyente en la Municipalidad de Junín de los Andes ante la presentación del Formulario de declaración jurada anual firmada por el profesional, correspondiente al año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar el Municipio.

ARTÍCULO 63°: LIQUIDACIÓN: La practicará la Municipalidad, a partir del Formulario declaración jurada anual, presentada por el contribuyente. Al tributo anual determinado se lo dividirá en doce (12) cuotas que deberán ser abonadas por los contribuyentes a cada uno de los vencimientos que el Organismo Fiscal establezca.

ARTÍCULO 64°: DECLARACIÓN JURADA. Los sujetos comprendidos en este Título se encuentran obligados a presentar: a) Un formulario de declaración jurada informativa anual por cada tasa de inspección de seguridad e higiene de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios (licencia comercial), suscripta por el titular y/o responsable de la misma firmado por el profesional correspondiente, cuyo contenido será fijado por el Organismo Fiscal. La fecha de presentación será hasta el día 30 de abril de cada año inclusive, extendiéndose hasta el día hábil posterior en caso de ser inhábil el primero. Con anterioridad al vencimiento de la presentación, la parte interesada podrá solicitar una prórroga de 15 días hábiles como máximo para su presentación. La misma contendrá los datos relacionados a la facturación, actividades desarrolladas, superficie y personal ocupados, entre otros, y b) Fotocopia del Formulario Declaración Jurada Anual y su correspondiente acuse de presentación del impuesto sobre los

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3369/2022.-

Ingresos Brutos, establecido por el Código Fiscal de la Provincia del Neuquén o la Comisión Arbitral, según corresponda a contribuyentes Directos de la Provincia del Neuquén o Convenio Multilateral, respectivamente. Ambos Formularios de Declaraciones Juradas serán las referidas al periodo fiscal inmediato anterior al que debe liquidar el Municipio. Y junto al Formulario de declaración jurada de Ingresos brutos firmada por el profesional, coipa de la Inscripción de Rentas y AFIP actualizadas.

La falta de cumplimiento de la mencionada obligación dará lugar a la aplicación de una multa automática según lo dispuesto en el Artículo 72° de la presente Ordenanza Impositiva.

ARTÍCULO 65°: CONCEPTO DE VENTA. Comprenderá a todos los Ingresos Brutos devengados por la unidad contributiva durante el período señalado, calculados de acuerdo con los criterios definidos para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Código Fiscal de la Provincia del Neuquén (“de la Base Imponible”), sin interesar el carácter de gravabilidad (gravados y/o exentos y/o con reducción y/o Tasa Cero por ciento) que posean para este impuesto ni las alícuotas a las que se encuentren alcanzados. A este solo efecto, y para el caso de que el contribuyente haya desarrollado actividad por un lapso inferior al año, deberá anualizar el ingreso proyectándolo proporcionalmente. Deberá considerarse al efecto del cálculo del tributo las situaciones que se detallan a continuación:

a) CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

Deberán liquidar los Ingresos Brutos computables conforme se lo estipula en el primer párrafo de este artículo y con las particularidades siguientes:

a.1) Aquellos contribuyentes cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Junín de los Andes a los efectos del cálculo de esta tasa tomarán como base la totalidad de ingresos brutos anuales.

a.2) Aquellos contribuyentes que cuenten en la provincia con locales o sucursales en más de una localidad, tomarán como base a los efectos del cálculo, el monto proporcional de Ingresos Brutos asignables a la jurisdicción de Junín de los Andes.

a.3) Aquellos contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Junín de los Andes y por ello más de una tasa de inspección de seguridad e higiene de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios (licencia comercial) deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas tasas (Licencias comerciales).-

b) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ENCUADRADAS BAJO EL REGIMEN QUE ESTIPULA EL CONVENIO MULTILATERAL

Los contribuyentes que declaren sus ingresos brutos anuales bajo el régimen que fija el convenio multilateral, a los efectos de determinar este tributo especificarán en su Declaración Jurada Municipal el monto de los mismos asignable a la jurisdicción de Junín de los Andes, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

b.1) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia, cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Junín de los Andes, a los efectos del cálculo de esta tasa tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales asignables a la Provincia de Neuquén.-

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA

**Municipalidad de Junín de los Andes**

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo DeliberanteORDENANZA N° 3369/2022.-

- b.2)** Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia y cuenten con locales o sucursales en más de una localidad, tomarán como base a los efectos del cálculo el monto proporcional de ingresos brutos asignables a la jurisdicción de Junín de los Andes.-
- b.3)** Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Junín de los Andes y por ello más de una tasa de inspección de seguridad e higiene de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios (licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas tasas (licencias comerciales).-
- c) CONTRIBUYENTES SIN ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD O EXTRA LOCALES**
Se les determinará el tributo conforme se lo estipula en este artículo, acorde a la situación en el cual queden comprendidos.-
- c) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EN FORMA ESPORÁDICA**
Se entiende por actividades esporádicas, aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ejido municipal y en los cuales se realicen transacciones de compra-venta. Abonarán un importe que se determinará según la actividad que ejerzan o el servicio que presten.
- e) CONTRIBUYENTES QUE INICIARON SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2.022**
Aquellos contribuyentes que cuenten con un período de actividad inferior a los 12 meses durante el año fiscal 2.022, a los efectos de determinar el monto de los ingresos brutos computables deberán proyectar y anualizar los mismos, informándolos mediante la Declaración Jurada Anual o formulario de declaración jurada firmada por el profesional según corresponda.
- f) CONTRIBUYENTES QUE INICIEN SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2.022**
- f.1)** Inicien actividades y cuenten con dos o más meses de facturación dentro del año calendario 2.022:
Se le determinará el tributo en forma proporcional al mínimo de la escala del Artículo 67°, durante dos meses, los cuales serán tomados como pagos a cuenta. El contribuyente deberá informar mediante la Declaración Jurada Anual o formulario de declaración jurada firmada por el profesional según corresponda.
correspondiente, la facturación de los primeros dos meses, proyectarla y anualizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala de los artículos antes mencionados. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta.
- f.2)** Inicien actividades y no cuenten con dos meses de facturación dentro del año calendario 2.022:

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3369/2022.-

Se le determinará el tributo según Artículo 67° durante el período de actividad en el año 2.022, los cuales serán tomados como pagos a cuenta. El contribuyente deberá informar mediante Declaración Jurada Anual correspondiente, antes del décimo día corrido o hábil siguiente del mes de enero del año 2.023, la facturación desde su inicio hasta el 31/12/22, proyectarla y anualizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala del Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene o de los Regímenes Especiales. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta.

g) CONTRIBUYENTES QUE NO TENGAN INGRESOS BRUTOS ASIGNABLES A LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES Y EJERZAN ACTIVIDADES ENCUADRADAS EN ESTE TÍTULO.

Deberán efectuar un coeficiente de distribución teniendo en cuenta los gastos asignables a esa licencia. El mismo se calculará por medio del cociente entre los gastos devengados en el ejercicio fiscal inmediato anterior asignables a la Jurisdicción de Junín de los Andes y los imputables a la totalidad de la Provincia de Neuquén para el mismo período.

Este coeficiente aplicable a los ingresos brutos totales de la Provincia del Neuquén, establecerá la base imponible atribuible a ese contribuyente, a los efectos de establecer los importes a abonar de la tabla correspondiente.

ARTÍCULO 66°: La facturación anual será aquella que los contribuyentes se encuentran obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén o la declaración realizada ante la Municipalidad de Junín de los andes con el formulario de declaración jurada firmada por el profesional según corresponda, para la liquidación y/o determinación del impuesto anual a los ingresos brutos. Si la actividad estuviera exenta o con reducción a la tasa del cero por ciento (0%) por el Código Fiscal de la Provincia, deberá declararse la facturación anual que corresponda a los conceptos prescriptos en el primer párrafo del Artículo 62° de la presente, para realizar la determinación de este tributo.

ARTÍCULO 67°: Para el ejercicio fiscal será de aplicación la siguiente escala:

Facturación Anual			
Desde Pesos	Hasta Pesos	Derecho Anual	Derecho Mensual
0	5.000.000	24.000	2.000
5.000.001	20.000.000	48.000	4.000
20.000.001	40.000.000	72.000	6.000
40.000.001	60.000.000	96.000	8.000
60.000.001	100.000.000	120.000	10.000
100.000.001	120.000.000	168.000	14.000
120.000.001	140.000.000	204.000	17.000
Mas de 140.000.001		600.000	50.000

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3369/2022.-

ARTÍCULO 68°: MÍNIMOS: En caso de no haberse presentado la DD.JJ. correspondiente con la facturación anual que los contribuyentes se encuentran obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la determinación del impuesto anual a los ingresos brutos, se tributará por este concepto un mínimo anual de pesos Seis Mil (\$ 6.000,00). Este pago mínimo no quita la responsabilidad de la presentación de la DDJJ que correspondiera a los efectos de la determinación del tributo municipal, como así tampoco la de atenerse a la multa que le correspondiera por su atraso o no presentación.

Una vez presentada la DD. JJ. Anual o el formulario de declaración jurada firmada por el profesional según corresponda, se realizará el reajuste correspondiente.

REGIMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 69°: ACTIVIDADES PRIMARIAS E INDUSTRIALES: Aquellas empresas tengan sus establecimientos principales u otras plantas industriales en el ejido de la Ciudad de Junín de los Andes; tributarán el monto a pagar que surge de aplicar la escala del Artículo 64°. Estas empresas gozarán de una reducción del treinta por ciento (30%) del monto que surja de aplicar el párrafo precedente cuando reúnan en forma conjunta las siguientes condiciones:

1. Que tengan su sede central y administrativa, sus locales principales de ventas y/o servicios, establecimientos y depósitos en el ejido de la Ciudad de Junín de los Andes.-
2. Que el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado desarrolle sus actividades en el ejido de la Ciudad de Junín de los Andes.-
3. Que todos los rodados afectados a la actividad se encuentren radicados en la Ciudad de Junín de los Andes.-
4. Que hayan cumplimentado todos los deberes formales en tiempo y forma, incluyendo la presentación de todas los Formularios de declaraciones Juradas por este tributo, no prescriptas.
5. Haber iniciado sus actividades con anterioridad al 01/01/2022.

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del Artículo 67°.

ARTÍCULO 70°: SANCIONES: Por presentación de la Declaración Jurada Informativa anual o formulario de declaración jurada firmada por el profesional según corresponda.

fuera de término, se aplicará una multa automática establecida de la siguiente manera:

- a) Contribuyentes o responsables unipersonales: multa de pesos mil doscientos \$ 1.200,00.-
- b) asociaciones y/o sociedades constituidas regularmente o no, se duplicará el monto del artículo anterior.

ARTICULO 71°: El Departamento Ejecutivo en los casos que correspondiera, incrementará el monto de la multa automática en un trescientos por ciento (300%) por no presentación de información por los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, como recargo o multa por la no presentación de la declaración jurada anual dentro de los 90 días de vencido el plazo de entrega estipulado para la misma.-

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3369/2022.-

ARTÍCULO 72°: BENEFICIOS Y DESCUENTOS ESPECIALES:

Para el Derecho de Inspección, Higiene y Seguridad, en su totalidad, por la nómina de empleados ocupados se generará un crédito a favor anual del contribuyente de acuerdo al siguiente detalle:

a) Un empleado:	\$ 500,00
b) De 2 a 3 empleados:	\$ 1.600,00
c) De 4 a 6 empleados:	\$ 2.100,00
d) De 7 a 10 empleados:	\$ 2.600,00
e) De 11 a 15 empleados:	\$ 3.400,00
f) De 16 a 20 empleados:	\$ 4.800,00
g) Más de 21 empleados:	\$ 5.600,00

Se entiende por empleado ocupado el que efectivamente presta la actividad comercial, industrial o de servicios en la ciudad de Junín de los Andes, declarado ante los Organismos competentes y mediante el formulario de declaración jurada municipal. Para el caso de inicio de actividades durante el año 2.022 se tomará el personal promedio ocupado mensual al vencimiento de la Declaración Jurada Anual de este tributo o formulario de declaración jurada firmada por el profesional según corresponda; en caso de iniciar actividades en fecha posterior a este vencimiento se tomará el personal promedio de los dos primeros meses de actividad o del período menor si correspondiera.-

Para acceder a los beneficios y descuentos previstos en este artículo, se deberá tener presentada la correspondiente declaración jurada anual de ingresos brutos y formulario F. 931 de AFIP a la fecha de solicitud del beneficio, y encontrarse en condiciones de ser habilitado.

Este beneficio es acumulativo, pero el total de los descuentos no deberá superar el 50% del tributo a abonar.

CAPÍTULO IX: OTRAS TASAS, DERECHOS Y SERVICIOS ESPECIALES Y RENTAS DIVERSAS

DERECHOS DE INSPECCIÓN, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES

ACTIVIDADES DE FORMA ESPORÁDICA

ARTÍCULO 73°: HECHO IMPONIBLE: Se entiende por actividades esporádicas, aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ejido urbano y en los cuales se realizan transacciones económicas.

ARTÍCULO 74°: DETERMINACION: Este tributo deberá ser abonado al extenderse la autorización correspondiente para el funcionamiento y/o realización del evento.

A. Los espectáculos de esparcimiento como Circos, Parques de Diversiones, Calesitas e Inflables, abonarán la suma de \$ 950,00 por día.

B. Showroom – sala de exhibición: Es un espacio abierto al público donde los vendedores y/o fabricantes exponen y venden sus productos, abonarán por día \$ 400.-

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3369/2022.-

- C. Carrera y/o competencia deportiva, Carrera de Caballos, Automóviles y Motos:**
 1) Por cada permiso de carreras cuadreras \$ 2.100,00
 2) Por Carreras de automóviles y de motos, por cada evento \$ 2.500,00
 3) Por Carreras y/o competencias deportivas, por cada evento \$ 1.950,00
D. Venta en Feria Americana, por día: \$ 250,00
E. Otros no comprendidos, por día: \$ 950,00
F. Espectáculo adicional, Cuando un restaurante, confitería, casino, bar, o café se realicen espectáculos y se cobren entradas, se pagará por día: \$ 950,00
G. Autorización de Bailes Populares, abonarán por día \$ 500,00
H. Presentación de bandas y/o grupos Musicales y otros, abonarán por día \$ 750,00
I. Presentación de bandas y/o grupos Musicales locales, abonarán por día \$ 500,00
J. Muestras y/o actividades relacionado con lo rural o campestre (tal como domas, jineteadas, exposiciones, ventas remates de animales equinos, vacunos, ovinos, caprinos, porcinos, camélido, caninos y de aves u otras similares) por día \$ 9.000,00
K. Derechos de preinspección para el desarrollo de actividades comerciales \$500,00

LICENCIA DE CONDUCIR

ARTÍCULO 75°: Abonarán por Licencia de Conducir de acuerdo a las categorías que se detallan, en un todo de acuerdo a la Ley 24.449, sus Decretos Reglamentarios y modificatorios, las siguientes tarifas por año, teniendo en cuenta el Artículo 78°: Quedarán eximidos de este tributo los choferes profesionales que acrediten afectación a Ambulancia y Bomberos Voluntarios.-

Por Licencia de Conductor:

Licencia Clase A (motos)	\$ 400,00
Licencia Clase B	\$ 650,00

Licencias Profesionales:

Licencia Clase C	\$ 800,00
Licencia Clase D	
Licencia Clase E	
Licencia Clase F	\$ 650,00
Licencia Clase G	

ARTÍCULO 76°: Para la renovación de Licencias de Conductor se establecen los mismos montos que para la obtención de la misma. La vigencia de la Licencia de Conducir se normará de acuerdo a la Ley 24.449, Decretos Reglamentarios y sus modificatorios, o la Ley que la reemplace.

ARTICULO 77°: Se establece que, a partir de los 71 años de edad, la renovación es anual y el monto de la licencia se establece en el 50% del valor establecido en el Artículo 75°.

ARTICULO 78°: Por el duplicado de la Licencia de Conductor se abonará el 70% del valor correspondiente a la categoría. Los solicitantes de Duplicados de Licencias para Conducir deberán presentar exposición Policial en caso de extravío, si fuese otro el motivo deberá presentar la licencia en el estado que se encuentre. En función del tiempo transcurrido y la pérdida o destrucción de la Licencia, el mismo tendrá el mismo vencimiento que el original.

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3369/2022.-

ARTICULO 79°: Para la SOLICITUD Y/O RENOVACION Y/O DUPLICADO de Licencia de conducir deberá presentar el libre de deuda de ACTAS CONTRAVENCIONALES extendida por la autoridad competente.

ARTICULO 80°: Para el OTORGAMIENTO de la Licencia de Conducir el interesado deberá poseer libre deuda de la totalidad de los Tributos municipales o convenio de regularización de deudas vigente.

TASA POR DERECHO DE EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 81°: Derechos: Por el estudio, trámite administrativo, inspección de la documentación, registro de planos y permiso de edificación de obras en general, se deberá abonar el monto correspondiente al valor de la edificación por m² terminado:

- | | |
|---|-----------|
| a) Obra Nueva Hasta 150m ² , | 1,0 %- |
| b) Obra Nueva Hasta 300m ² , | 0,8 %- |
| c) Obra Nueva de más 300m ² | 0,6 %- |
| d) Carpeta Presentación de Planos | \$ 750,00 |

Cabe aclarar que, VENCIDO el plazo de cualquiera de los visados, se deberá abonar el monto correspondiente al 50% del valor de tasa por derecho de edificación, de acuerdo a la Ordenanza 237/91 sus modificatorias o aquel que la reemplace.

Cabe aclarar que, VENCIDO el plazo del permiso de edificación, se deberá abonar el monto correspondiente al 5% del valor de tasa por derecho de edificación, de acuerdo a la Ordenanza 237/91 sus modificatorias o aquel que la reemplace.

Cabe aclarar que la RENOVACION del permiso de edificación, se deberá abonar el monto correspondiente al 1% del valor de tasa por derecho de edificación.

Los montos correspondientes al m² de obra terminada serán los determinados y otorgados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Junín de los Andes a través del área de "Obras Particulares" O aquella que la supliera en sus funciones la que se actualizará anualmente a cada inicio de año calendario.

ARTICULO 82°: Forma de Pago: el pago de estos derechos deberá efectuarse de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50%) al solicitarse la visación previa y el cincuenta por ciento (50%) restante al otorgarse la visación final.-

ARTÍCULO 83°: Obras sin planos:

- En caso que se constate mediante una inspección una obra sin trámite alguno iniciado, se aplicará un recargo en la Tasa establecida de un 300 % (trescientos por ciento).
- Para toda obra que se solicite aprobación de planos de Relevamiento de Hechos Existentes (obra sin planos aprobados anteriormente, ni actuación profesional) se aplicará un recargo en la Tasa establecida del 200 % (doscientos por ciento), si la presentación es espontánea.

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3369/2022.-

ARTÍCULO 84°: Cambios sin alterar la superficie: Cuando se soliciten modificaciones a los planos originales, se pagarán en ese momento los derechos que correspondería en origen, con las siguientes adecuaciones:

- a) Cambios internos y/o de techos: El cuarenta por ciento (40%) de los derechos.-
- b) Cambios de fachada: El diez por ciento (10%) de los derechos.

ARTÍCULO 85°: Obras repetidas: Cuando una obra fuese proyectada para ser repetida exactamente igual, los derechos serán:

- a) Por el proyecto original (prototipo) como se liquida una obra original.
- b) De 2 a 5 repeticiones: lo resultante del inciso a), más El cuarenta por ciento (40%), por cada lote que pase de 1.
- c) De 6 a 10 repeticiones: lo resultante del inciso b), más El treinta por ciento (30 %), por cada lote que pase de 5.
- d) De 11 a 20 repeticiones: lo resultante del inciso c), más El veinte por cierto (20%), por cada lote que pase de 10.

ARTÍCULO 86°: ESTUDIOS Y VISACIÓN DE PLANOS DE MENSURA:

En la forma prevista para los pagos en general y al momento de ser solicitados, se abonarán por los conceptos descriptos, los siguientes valores:

a. Derechos por Visado:

- a. Derechos por visado municipal de Amojonamiento \$ 750,00.-
- b. Derechos por visado municipal de Mensura \$ 800,00.-

b. Derechos por visado de planos de mensura y subdivisión (con cesión de calles y espacios verdes):

- a. De 1 a 5 Lotes, \$ 450,00 por cada lote.
- b. De 6 a 10 Lotes, \$ 750,00 por cada lote.
- c. De 11 a 15 Lotes, \$ 1000,00 por cada lote.
- d. De 16 a 20 Lotes, \$ 1200,00 por cada lote.
- e. 21 o más Lotes, \$ 1300,00 por cada lote

c. Derechos por visación de planos de mensura y subdivisión o fraccionamiento simple (sin cesión de calles y espacios verdes):

- a. De 1 a 5 Lotes, \$ 850,00 por cada lote.
- b. De 6 a 10 Lotes, \$ 1350,00 por cada lote.
- c. De 11 a 15 Lotes, \$ 1750,00 por cada lote.
- d. De 16 a 20 Lotes, \$ 2000,00 por cada lote.
- e. 21 o más Lotes, \$ 2250,00 por cada lote

d. Mensura para ser sometida a régimen de propiedad horizontal (Ley N° 485)

Se cobrará bajo todo concepto de mensura, un valor igual al derecho de visado de mensura, agregándosele a éste un valor de acuerdo a la cantidad de unidades funcionales resultantes, según la siguiente escala:

- a. De 1 a 5 unidades funcionales 20% del valor base por unidad funcional;
- b. De 6 a 10 unidades funcionales 30% del valor base de la unidad funcional;
- c. De 11 a 20 unidades funcionales 40% del valor base de la unidad funcional;
- d. 21 o más unidades funcionales, 50% del valor base de la unidad funcional;

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3369/2022.-

ARTICULO 87°: Por los servicios que a continuación se enumeran relativos a gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonaran los siguientes derechos:

I. Por consulta de certificados del catastro municipal:

- a) Por cada certificado de datos parcelarios \$ 300,00.-
- b) Por cada certificado de inmueble \$ 200,00.-
- c) Por cada ficha de inmueble del sistema informáticos EFI-MUNI \$ 200,00.-
- d) Por cada reporte del sistema informático ITC (folio parcelario- Datos Generales)
\$ 500,00.-
- e) Por cada duplicado gráfico de mensura \$ 250,00.-
- f) Por certificado de numeración domiciliaria \$ 250,00

II. Por el otorgamiento de factibilidad de proyectos de modificación de estado parcelario

- De inmuebles de hasta 1 hectárea \$ 2.000,00.-
- De inmuebles de hasta 5 hectáreas \$ 4.000,00.-
- De inmuebles de hasta 10 hectáreas \$ 6.000,00.-
- De inmuebles de más de 10 hectáreas \$ 8.000,00.-

ARTÍCULO 88°: Para otorgamiento de factibilidad a Proyecto de Urbanización se abonará el 80% del derecho total pagado por el estudio y visado de mensura.-

**CAPÍTULO X: TASA POR INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA -
INTRODUCTORES**

INTRODUCCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE CONSUMO HUMANO

ARTÍCULO 89°: Serán considerados como Introdutores de Productos alimenticios de consumo humano, a los transportes que, sin tener establecimientos en la localidad, distribuyan cualquier clase de mercaderías y/o productos al comercio minorista.

ARTÍCULO 90°: Los introductores de Productos alimenticios de consumo humano y/o productos que provengan de empresas y/o mayoristas no establecidos en la localidad, que vendan al comercio minorista, abonarán la correspondiente tasa:

Por mes: \$ 1.900,00.-

Por día: \$ 400,00.-

ARTÍCULO 91°: Los introductores de mercaderías y/o productos, que provengan de Empresas y/o Mayoristas no establecidos en la Localidad, con venta y entrega directa al público en su domicilio, abonarán una tasa mensual de: \$ 2.500,00 (dos mil quinientos pesos) previa inspección del área de Bromatología.

ARTÍCULO 92°: El incumplimiento del pago de la tasa introducción de Productos alimenticios de consumo humano por tres (3) meses consecutivos, dará lugar a la prohibición del despacho de mercaderías en el ejido municipal, procediéndose al precintado de la caja del vehículo, para su desplazamiento hacia otras localidades.

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA



DERECHO DE REINSPECCIÓN BROMATOLÓGICA

ARTÍCULO 93°: Todo producto alimenticio de consumo humano que ingrese a la localidad deberá abonar un Derecho de Re inspección Bromatológica \$ 300,00.

ARTICULO 94°: Por habilitación de cámara frigorífica utilizada como depósito, \$ 2.000,00 su pago será anual.

CAPÍTULO XI: TASAS POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 95°: BASE IMPONIBLE. La contribución se determinará teniendo en cuenta el interés económico, la foja de actuación, el carácter de la actividad y cualquier otro parámetro que establezca la Ordenanza Impositiva.

ARTÍCULO 96°: TASAS. Todos los trámites que a continuación se detallan estarán sujetos al pago del “Derecho de Oficina” y “Actuaciones Técnicas”. El pago de este arancel es condición previa para diligenciar el trámite de pedido de gestión:

A) RODADOS: para la obtención de la certificaciones Alta, baja, Traslado, certificado Excepción de patente de vehículos o motovehículos, sean estos 0 m o usados, \$ 300,00

B) CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS

1. Extensión de Carnet de manipulador de alimentos \$ 600,00 -

2. Renovación de Carnet de manipulador de alimentos \$ 300,00 -

TRAMITES VARIOS

3. Por cada informe de Archivo Municipal \$ 200,00 -

4. Por cada derecho de copia de recibo \$ 200,00 -

5. Por cada foja del resumen de Cuenta \$ 200,00 -

6. Por Certificado de libre de deuda \$ 200,00 -

7. Por copia de Original de tasa de derecho de inspección y control de seguridad e higiene de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios (licencia comercial)

\$ 200,00 -

8. Por cada certificado de no inscripción comercial \$ 200,00 -

9. Por apertura de expediente de comercio \$ 200,00 -

10. Por cada certificado no especificado en este apartado \$ 200,00 -

11. Por cada foja de copia simple de documentación no especificada \$ 50,00 -

12. Por toda otra actuación administrativa que requiera de reimpressiones, copias certificadas y envío postal

a) -Solicitud de duplicados de Resoluciones o Disposiciones con Certificación de copia fiel por foja \$ 100,00 -

b) -Solicitudes del 1) del archivo Municipal \$ 150,00 -

c) -Plastificados \$ 200,00 -

d) -Toda otra actuación administrativa que deba recurrir al servicio postal se cobrará el costo del gasto del envío.

e) -Notificaciones y/o intimaciones y por tributo en particular, se cobrará el gasto de envío y gestión administrativa, cuya carga se realizará en forma automática.



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3369/2022.-

- 13. Por contestación de Oficios Judiciales y/o Artículo 400 del CPCyC \$ 800,00 –
- 14. Carpeta planos \$ 1.000.-
- 15. Registro proveedores \$ 1.000.-

ARTÍCULO 97°: Desistimiento. El desistimiento por el interesado en cualquier estado de tramitación o la resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución de los derechos pagados ni eximirá del pago de los que pudieran adeudar.

CAPÍTULO XII: DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 98°: Tipos y montos: A los fines descriptos en el Código Tributario, por el uso u ocupación de los espacios aéreos, subsuelo o superficie, fíjense los siguientes derechos, sin perjuicio de otros que pudieren corresponder.-

- a.) Por el uso u ocupación PERMANENTE de la vía pública, se pagará mensualmente:
 - 1- Kioscos y puestos. Por cada m² o fracción: \$ 150.-
 - 2- Por exhibidores u otras ocupaciones comerciales. Por m² o fracción: \$ 150.-
 - 3- Heladeras y otras máquinas y expendedoras. Por cada una: \$ 800.-
 - 4- Cabinas telefónicas y similares. Por cada una: \$ 1.300.-
 - 5- Por juego de Mesa con cuatro sillas: \$ 800.-
 - 6- Estacionamiento reservado en la vía pública, c/ 6 mts: \$ 1.300.-
 - 7- Estacionamiento reservado en la vía pública exclusivos taxis y Remisses según Ordenanza N° 2789/18 o la que a futuro la reemplace por unidad: \$ 2.000.-
- b) Para el uso u ocupación EVENTUAL de la vía pública:
 - 1- Kioscos y puestos EVENTUAL. Por cada metro cuadrado (m²), por día: \$ 100.-
 - 2- Obras en construcción por m² ó fracción de vereda ocupada mensualmente: \$ 150.
 - 3- Apertura de vía Pública, por obras de infraestructura de servicios, Pesos Doscientos (\$200,00) por metro lineal por cinco (5) días corridos. Los días no podrán ser fraccionado

ARTÍCULO 99°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario y a la Ley Nacional N° 19.798 se abonará:

- 1. Por la ocupación de la vía pública (espacios aéreos, subsuelo o superficie) por empresas públicas o privadas.
 - 1.1. Con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo o sostén, Palmas, etc. utilizados para apoyos de cables y alambres.
 - Por cada uno de ellos y por mes: \$ 300.-
 - Cuando se apoyan instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte, se abonará por cada una independientemente y por mes: \$ 150.-
 - 1.2. Con conductores aéreos: Por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada cien metros lineales y por mes: \$ 200.-
 - 1.3. Con conductores subterráneos: Por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada cien metros lineales y por mes: \$ 150.-
 - 1.4. Con cámaras, arquetas u otras de cualquier tipo uso y material cada una por mes y metro cúbico: \$ 100.-

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3369/2022.-

- 1.5. Con cañerías a construir en cualquier ubicación: Por cada tipo, de igual o distinto tipo, de material, dimensiones y/o uso destinadas al tendido de redes, líquidos o fluidos, se hallen o no en servicio: Por cada conducto y por cada metro lineal y por mes: **\$ 50.-**
- 1.6 Por cada Armario, tablero, cabina, gabinete u otro de cualquier tipo uso y material instalado en la vía pública por mes: **\$ 200.-**
- 1.7. Por cada rienda, poste o riostra cuyo tensor tenga el empotramiento resistente a nivel de suelo y por mes: **\$ 700.-**

ARTÍCULO 100º: Por el no retiro de las instalaciones en desuso en la vía pública:

- 2.a. Por cada poste, columna, contra-postes, palma, anclaje y/o cualquier otro elemento de similares características y funciones en desuso o condiciones que pongan en riesgo la integridad física de terceros, se abonará por día hasta su retiro de la vía pública la cantidad de **\$ 500.-**
- 2.b. Por cada anclaje o muerto de hormigón o de cualquier material, se abonará por cada unidad y por día hasta su retiro de la vía pública la cantidad de **\$ 650.-**
- 2.c. Por cada conducto subterráneo de redes o de cualquier tipo en desuso, se abonará por día hasta su retiro por cuadra o fracción la cantidad de **\$ 700.-**
- 2.d. Por cada cámara, arqueta o similares, en desuso por día y por unidad **\$ 350.-**
- 2.e. Por cada conducto subterráneo de redes o de cualquier tipo en desuso. Podrá quedar abandonada en el lugar con conocimiento del municipio, pagando los aranceles por metro de red y por año o fracción la cantidad de **\$ 550.-**
- 2.f. Si por necesidades del Municipio se estima conveniente el retiro de conductores subterráneos especificados en el punto 2.e), la prestataria tendrá la obligación de retirarlos y por cada día de demora a partir de la notificación deberá abonar por cuadra o fracción la cantidad de **\$ 1.000.-**

LETREROS Y DEMÁS PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 101º: Se deberá solicitar autorización al municipio previo a la colocación de letreros y carteles en la vía pública, y pago de la correspondiente tasa. Caso contrario se procederá al retiro del mismo, previa notificación e intimación al propietario.

ARTÍCULO 102º: La Municipalidad se reserva el derecho de retirar los carteles o en su defecto, asignarles un uso específico municipal, si el contribuyente no abona la tasa correspondiente, a pesar de haber sido intimado al pago, y registra deuda de más de 3 (tres) meses.

ARTÍCULO 103º: Permiso para la instalación, habilitación e inspección de Carteles publicitarios. Se abonarán los siguientes derechos en forma mensual:

- a) Por cada aviso ó letrero, colocado en la vía pública, por metro cuadrado por mes. dicho valor no podrá ser fraccionado. **\$ 250.-**
- b) Por sellado de afiches con publicidad comercial, por cada uno: **\$ 100.-**
- c) Por sellado de volantes o panfletos, por cada 100: **\$ 1.150.-**
- d) Por sellado de revistas publicitarias y/u ofertas comerciales, p/c 100: **\$ 4.000.-**

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3369/2022.-

ARTÍCULO 104°: Por los carteles publicitarios en paredones y/o cercos perimetrales de Espacios Privados Municipales se cobrarán: \$ 480 pesos por mes por metro cuadrado de cartelería, la que deberá ajustarse a las características de formato establecidas por disposición respectiva, con medidas máximas de 2 (dos) metros de lado.-

ARTÍCULO 105°: En caso de adeudarse el pago por cualquiera de estos conceptos por tres meses consecutivos o alternados se procederá al retiro del cartel, aviso y/o letrero.

CAPÍTULO XIII: DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS Y/O BIENES PRIVADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 106°: Se determina que los inmuebles del Patrimonio Privado Municipal dispuestos para la venta a través del instrumento legal correspondiente, sea preadjudicación y/o adjudicación de tierras públicas para uso de vivienda única familiar, tendrá un valor por metro cuadrado equivalente a 10 litros de nafta super de la empresa de bandera YPF.-

ALQUILER DE VEHÍCULOS MUNICIPALES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTÍCULO 107°: Comprende el alquiler de unidades aptas para el transporte de pasajeros que sean propiedad de la Municipalidad de Junín de los Andes, e incluye al personal necesario para prestar el servicio de traslado.

- a) Para instituciones públicas, organizaciones eclesióásticas y asociaciones civiles sin fines de lucro pertenecientes a la localidad, se les cobrará calculando el total de km por el precio actual del valor del combustible utilizado por el vehículo alquilado, con un descuento del treinta por ciento (30%) del monto total.
- b) Además del arancel, será obligatorio abonar un monto en concepto de garantía, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del viaje.
- c) Tendrán disponibilidad de dos viajes anuales sin costo las escuelas deportivas y culturales municipales por disciplina, independientemente de la categoría de la misma. A partir del tercer viaje, se cobrará lo establecido en el inciso a).
- d) Las instituciones educativas de la localidad tendrán disponibilidad de un viaje anual sin costo, debiendo abonar únicamente el monto en concepto de garantía. A partir del segundo viaje, se cobrará lo establecido en el inciso a).

Los viajes mencionados se realizarán dentro de la Provincia del Neuquén.

Por día extra para el transporte de pasajeros se cobrará el valor equivalente en pesos entre 30 y 150 litros de combustible (utilizado por el vehículo alquilado), considerando el gasto promedio de estadía de los choferes afectados.

El servicio de alquiler de los vehículos municipales de transporte de pasajeros estará sujeto a la disponibilidad del Municipio, considerando prioritario las actividades previstas por el mismo.

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3369/2022.-

ARTÍCULO 108°: La Municipalidad no estará obligada al préstamo ni alquiler de los equipos municipales; todos los servicios están supeditados a la disponibilidad de equipos y personal, y análisis del viaje.

ARTICULO 109°: El Departamento Ejecutivo procederá a reglamentar el presente servicio.

DERECHO POR USO DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES

ARTICULO 110°: Por el uso del Estadio Municipal, Salón de la Cultura y Bicentenario y/o cualquier otro bien inmuebles, que posean o no construcciones o infraestructura, y que pertenezca a la Municipalidad, abonarán los aranceles estipulados en esta Ordenanza. La Municipalidad reglamentará mediante Resolución lo referido a la entrega del bien y su recepción. Siendo condición "sine qua non" la presentación del seguro de responsabilidad que correspondiere por el tipo de evento y que libre a la Municipalidad de cualquier responsabilidad por los hechos ocurridos durante al alquiler

ARTICULO 111°: Además del arancel, será obligatorio abonar un monto en concepto de GARANTIA.

Si no se detectaran roturas y/o daños en las instalaciones, el importe de la garantía será reintegrado en su totalidad.

Si se constataren daños en las instalaciones o faltantes, los costos que las reparaciones demanden y/o reposiciones serán deducidos de la garantía, previo informe del encargado del bien en cuestión.

Cuando los daños ocasionados superen el importe de la garantía, el usuario deberá abonar la diferencia, si así no lo hiciere, quedará inhabilitado para poder hacer uso de las instalaciones mientras registre deuda.

El inmueble deberá devolverse en buenas condiciones de aseo, orden y limpieza, tal como lo entrego la Municipalidad, en su defecto se retendrá el 50 % del importe de la garantía.

Asimismo, se retendrá el 25% del depósito en garantía si no se entrega el inmueble en el momento establecido en el Acta de Entrega.

Queda terminantemente prohibida la venta de alcohol dentro de las instalaciones de los edificios municipales que se alquilan.

Ítem	DESCRIPCION	Destino	
		Privado	Social
A	Por el uso del Estadio Municipal, para eventos por hora	\$ 2.500	\$ 1.000
	Deposito en Garantía	\$ 5.000	\$ 3.000
B	Por el uso del Salón de la Cultura y Bicentenario por hora	\$ 400	\$ 200
	Deposito en Garantía	\$ 2.500	\$ 1.500

Por **destino privado** debe entenderse aquellas actividades organizadas por personas, familias, grupos de personas, consideradas individualmente o en grupo, realizados con un interés o beneficio particular.

Por **destino social** debe entenderse aquellas actividades organizadas por instituciones culturales, deportivas, religiosas y/o educativas, destinados al público en general, tengan o no fines de lucro.

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3369/2022.-

Horario Nocturno: Se adicionará a los valores estipulados en el presente Artículo, un 30%. Cuando el Evento o Espectáculo sea pura y exclusivamente con fines benéficos y de solidaridad, se eximirá del pago previo análisis y autorización del Organismo Fiscal.

ARTICULO 112°: Se alquilará en las fechas disponibles, priorizando las actividades deportivas/culturales previstas por el municipio.

ARTICULO 113°: Se alquilará atendiendo prioritariamente a entidades que realicen actividades con fines comunitarios, si se tratará de personas físicas se tomará en forma condicional.

ARTICULO 114°: Deberá solicitarse la reserva de alquiler por escrito y como mínimo con 30 días de anticipación a la fecha prevista para el evento, si hubiere fecha disponible se efectuará automáticamente la reserva.

El alquiler y el depósito en garantía deberán ser abonados antes de la entrega de las llaves e instalaciones.

ARTICULO 115°: En los siguientes casos se cobrarán este derecho:

- a) Locales comerciales municipales: Paseo Artesanal, Feria Franca, Paseo Parque Centenario y otros, por mes y por local: Pesos Tres Mil Doscientos (\$ 3.200) más expensas comunes. -
- b) Locales de la Terminal de Ómnibus, por mes, por m² y por local: Pesos Novecientos cincuenta (\$ 950,00) más expensas comunes.

ARTÍCULO 116°: Tasa por uso de Plataforma de la Terminal de Ómnibus de la ciudad de Junín de los Andes, de acuerdo a los siguientes parámetros:

Servicios	
Servicios de Corta Distancia de hasta 70 Km. Con vehículos de menos de 24 asientos	\$ 50,00
Servicios de Corta Distancia de hasta 70 Km. Con vehículos de más de 24 asientos	\$ 50,00
Servicios Media Distancia de más de 70 Km.	\$ 100,00
Servicios de Larga Distancia fuera de la Provincia.	\$ 250,00

ARTICULO 117°: SE ESTABLCE: el cobro diario de la Tasa por Uso de Plataforma al momento del arribo de las unidades a la Terminal de ómnibus de la Ciudad de Junín de los Andes. El cobro será realizado por personal dependiente de la Dirección de Transporte designado por Resolución, y mediante recibo especial oficial que será provisto e impreso al efecto, cuya rendición se realizará el primer día hábil siguiente al cobro en la oficina de Recaudaciones y se imputará a la partida presupuestaria “Uso de Plataforma Terminal”.

ARTICULO 118°: SE PROCEDE: al cobro, a mes vencido, de las expensas comunes de: Tasas y Servicios Municipales, Consumo de energía eléctrica, consumo de gas, mantenimiento edificio y artículos de limpieza de toda la Terminal de Ómnibus de Junín de los Andes en forma porcentual al espacio que ocupa cada locatario.

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3369/2022.-

ARTICULO 119°: SE FACULTA: al Poder Ejecutivo Municipal a licitar todos los espacios publicitarios de la Terminal de Ómnibus de Junín de los Andes.-

ARTICULO 120°: SE AUTORIZA: al Ejecutivo Municipal a firmar contratos y/o convenios con Agenceros, Empresas de Transporte y prestadores de Servicios que operen en la Terminal de Ómnibus de Junín de los Andes, para el cumplimiento de los Artículos precedentes.

CAPÍTULO XIV: DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 121°: Base imponible. La base del tributo estará constituida por la valuación del inmueble, tipo de féretro o ataúd, categoría de sepulcro, clase de servicio prestado o autorizado, lugar de inhumación, ubicación del nicho o fosa y cualquier otro parámetro que establezca en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 122°: Cementerio Parque: Se establecen los siguientes valores de venta de cada parcela de acuerdo al siguiente detalle:

Sector "A": \$ 2.550.-.

Sector "B": \$ 2.550.-

Sector "C": \$ 2.100.-

Sector "D": \$ 2.750.-

El pago del mismo podrá como máximo financiarse hasta en seis (6) meses.-

ARTÍCULO 123°: Se establece un valor de \$ 1.300,00 en forma anual en concepto de mantenimiento por cada parcela, cuya liquidación al propietario y/o responsable, se realizará en forma mensual en la factura de servicios a la propiedad e inmueble de ser este contribuyente o se liquidará en factura aparte.-

ARTICULO 124°: Tasas. Para proceder a la inhumación de cadáveres y/o utilizar otros servicios en las instalaciones de cementerio histórico municipal, a los fines de acreditar la identidad del difunto, se deberá acompañar a todo trámite el certificado de defunción correspondiente y especificaciones establecidas, debiendo abonar las tasas detalladas:

Cementerio Histórico				
		Mensual	Anual	Único
a)	Por mantenimiento de sepultura	\$ 100	\$ 1.200	
b)	Por derecho anual en fosas	\$ 50	\$ 600	
c)	Por derecho anual en nicho	\$ 50	\$ 600	
d)	Por exhumación por razones personales	---	---	\$ 7.500
e)	Por inhumación	---	---	\$ 1.950
f)	Por construcción de cruz de madera	---	---	\$ 800
g)	Por m2 de parcela para construcción de panteones	---	---	\$ 1.600
h)	Por derecho anual de panteón	\$ 350	\$ 4.200	
i)	Por construcción de nicho grande (0,85cm. de ancho x 0,63cm. de alto x 2,90 mts. De profundidad)	-	\$ 12.800	
j)	Por construcción de nicho chico (0,50 cm ancho x 0,58 cm. de alto x 1,00 m. de profundidad)	-	\$ 7.200	
k)	Por construcción de nicho para deposito de cenizas (0,70 cm. De ancho x 0,70 cm. De alto x 0,70 de profundidad)	-	\$ 5.600	
l)	Por derecho anual de nicho para depósito de cenizas	\$ 100	\$ 1.200	

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3369/2022.-

En los casos de construcción de fosa de material, el costo de la obra será establecido por la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura Urbana al momento de realizarla.
La parcela de cementerio será única, la misma deberá medir 1 m. de ancho por 2 m. de largo.

TITULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 125°: INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES: establecidos en el **Artículo 149° del Código Tributario Municipal:**

- a) El incumplimiento de los deberes formales establecidos en el Código Tributario y en normas tributarias serán reprimidos con multas cuyo monto mínimo será de Pesos Un Mil Seiscientos (\$1.600,00) y el máximo será de ocho mil pesos (\$ 8.000,00)
- b) El incumplimiento a los deberes de información propia o de terceros serán sancionados con multas cuyo monto mínimo será pesos dos mil quinientos (\$ 2.500,00) y el máximo de Pesos diez Mil quinientos (\$ 10.500,00).

ARTÍCULO 126°: REGLAMENTACIÓN: El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a reglamentar la Ordenanza a los efectos de su correcta implementación.

ARTÍCULO 127°: SE COMUNICA al Departamento Ejecutivo para su promulgación y difusión.

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE LA PRESIDENCIA